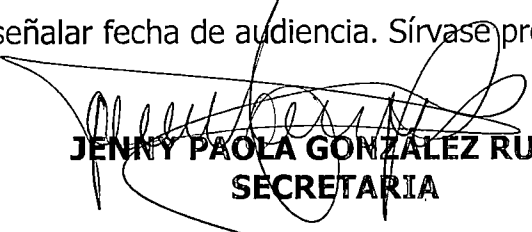


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00667-00**, informando que se encuentra pendiente para señalar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

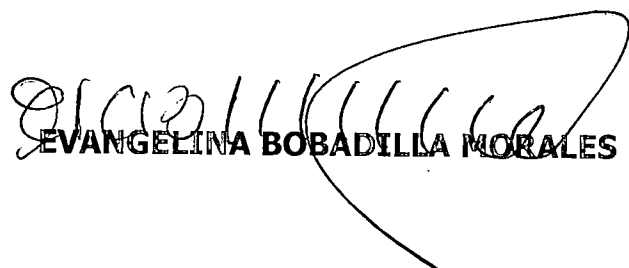
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencias de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los Arts. 77 y 80 del CPT y SS para el próximo **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM.)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **94** FIJADO HOY **13/10/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00119-00**, informando que en para la fecha señalada en auto anterior no se culminó por la titular del Despacho el correspondiente fallo, por tanto se encuentra pendiente para su reprogramación. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

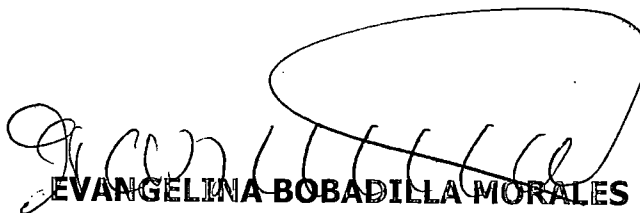
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de emitir sentencia de instancia para el próximo **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 PM.)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

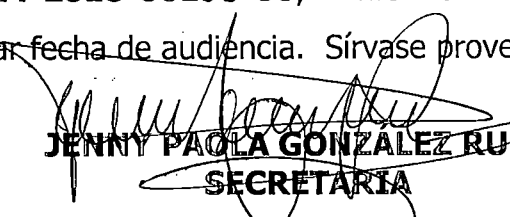
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **94** FIJADO HOY **13/10/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00150-00**, informando que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

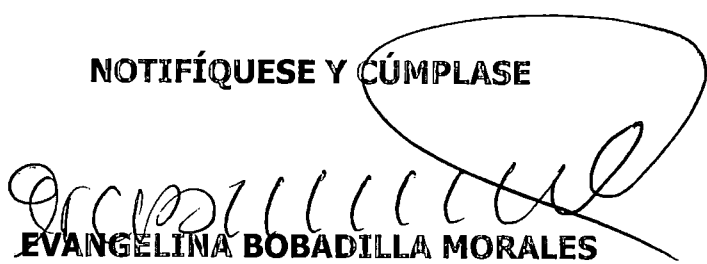
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de emitir sentencia de instancia para el próximo **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM.)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

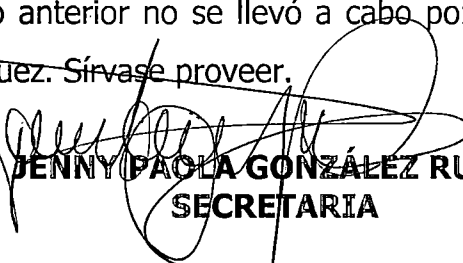
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **94** FIJADO HOY **13/10/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00349-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo por problemas de salud que presentó la señora Juez. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

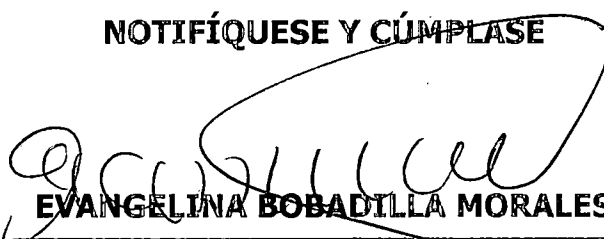
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de emitir sentencia de instancia para el próximo **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM.)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

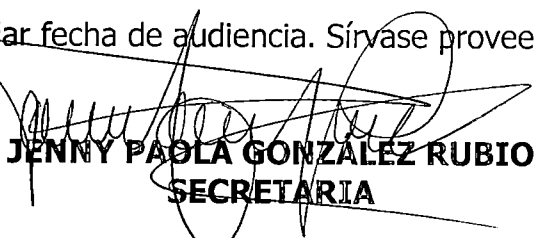
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **94** FIJADO HOY **13/10/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00641-00**, informando que se encuentra pendiente para señalar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

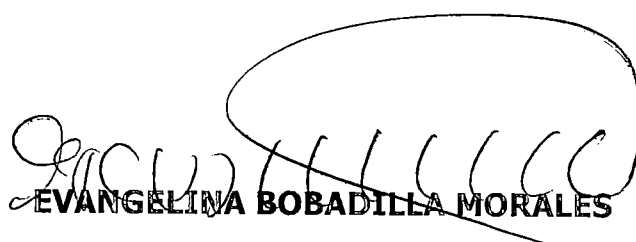
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia especial de que trata el parágrafo 1° del artículo 42 del CPT y SS para el próximo **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM.)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

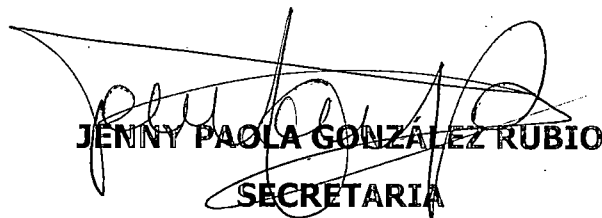
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 94 FIJADO HOY 13/10/2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00723-00**, informando que el apoderado de la parte demandada no ha diligenciado los oficios No. 256 y 257 del 19 de junio de 2020. Asimismo me permito manifestar que la parte actora solicita se fije fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

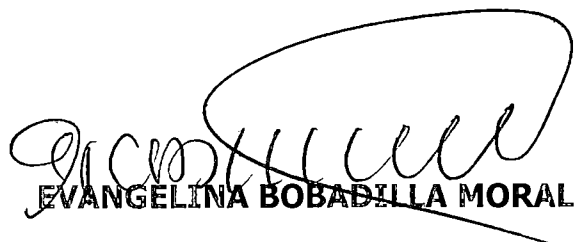
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se advierte que los oficios No. 256 y 257 fechados del 19 de junio no han sido tramitados por la parte demandada, por lo que atendiendo a la importancia de la prueba requerida para poder decidir las pretensiones deprecadas al interior de este juicio, el Despacho dispone que por secretaría se oficie vía electrónica a los Juzgados 8º y 31 Laboral del Circuito de esta ciudad para que aporten a la mayor brevedad posible con destino a esta Sede Judicial copia de la demanda y providencias proferidas dentro de los procesos con radicados 11001310503120110068001 y 11001310500820120018900 promovidos por el señor MELQUISEDEC PEÑA contra BOGOTÁ D.C. respectivamente rearchivado y archivado en los paquetes 80 de 2015 y 09 de 2012.

Asimismo se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandada para que dentro del **TÉRMINO IMPRORROGABLE DE 20 DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído allegue las documentales en mención, so pena de resolver la excepción previa de cosa juzgada con las documentales que obran dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

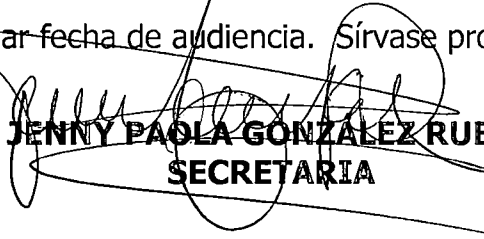

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 094 FIJADO HOY 13 OCT. 2021 A LAS
8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00022-00**, informando que se encuentra pendiente para señalar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

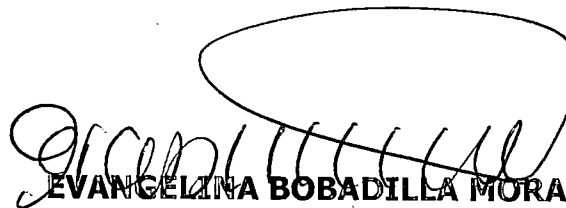
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y SS para el próximo **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM.)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

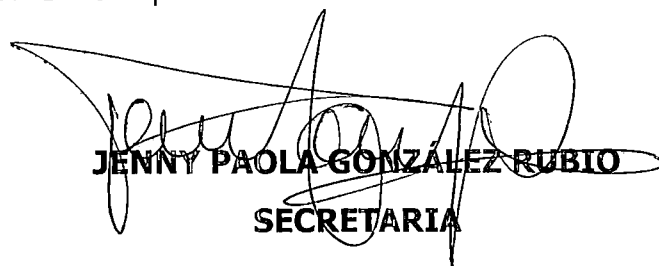
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **94** FIJADO HOY **13/10/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00160-00**, informando que se recibió respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta quien no registró la medida cautelar decretada debido a que el inmueble está afectado a vivienda familiar, asimismo me permito manifestar que la apoderada de la parte ejecutante allegó solicitud. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, agréguese a los autos la repuesta otorgada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en la cual señala que no inscribió la medida cautelar decretada, por cuanto el inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar. **(fls. 181 y vuelto)**

De otro lado, se observa que la apoderada de la parte activa allegó memorial vía electrónica en la cual pone de presente que los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 260-257970 y 260-32105 se encuentran afectados a vivienda familiar de acuerdo con las anotaciones registradas en sus respectivos certificados de tradición y libertad, peticionando que el Juzgado considere dicha circunstancia y ordene el registro de la medida cautelar en alguno de dichos bienes, comoquiera que conforme a la Ley 258 de 1996 tal gravamen sólo puede afectar un inmueble de la pareja. **(fls. 184 y 185).**

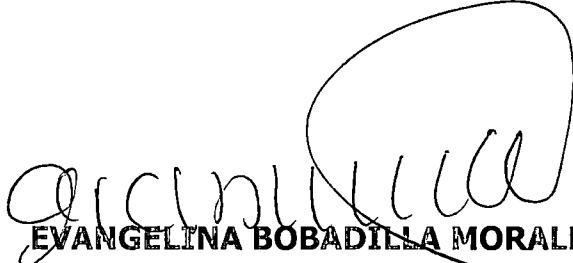
En atención a la anterior, comprende el Despacho que la profesional del Derecho solicita se levante la afectación a vivienda familiar en relación con alguno de los inmuebles citado en precedencia, petición que se torna improcedente, en tanto la Jurisdicción Ordinaria Laboral carece de competencia para ello, teniendo en cuenta que esas clases de controversias se ventilan ante el Juez Ordinario de Familia conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 258 de 1996 que al tenor literal dispone: "(...) *Procedimiento judicial. Para la*

constitución, modificación o levantamiento judicial de la afectación a vivienda familiar será competente el juez de familia del lugar de ubicación del inmueble, mediante proceso verbal sumario. (...)"

Finalmente, se advierte que la parte activa dio trámite al oficio No. 168 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, sin que la misma se haya pronunciado al respecto, motivo por el cual se dispone que por secretaría se oficie con el fin de que registre el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 N 20414520 decretada en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

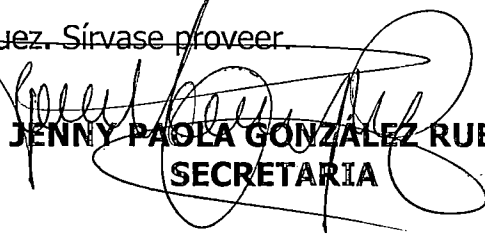

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 94 **FIJADO HOY** 13 OCT. 2021 A LAS
8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00212-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo por problemas de salud que presentó la señora Juez. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de emitir sentencia de instancia para el próximo **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM.)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

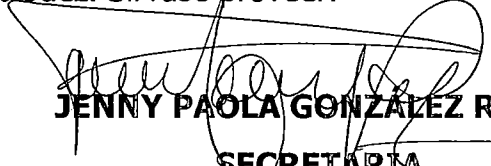
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **94** FIJADO HOY **13/10/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00220-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo por problemas de salud que presentó la señora Juez. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

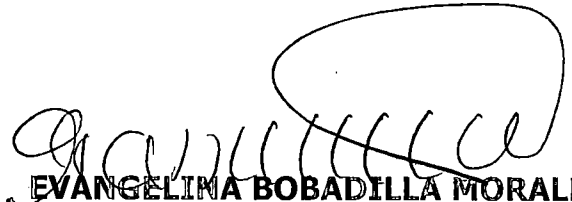
Visto el informe secretarial, y ante la imposibilidad de realizar audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuarla para el próximo **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 PM.)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 94 FIJADO HOY 13/10/2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-339-00**, informando que la diligencia programada en auto anterior no se llevó a cabo en tanto que por error involuntario no se efectuó su registro en el libro que tiene dispuesto el Juzgado para el control de audiencias. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

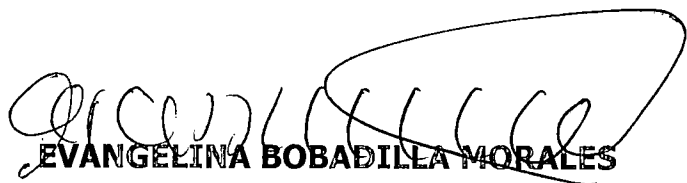
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de continuar audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPT y SS para el próximo **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM.)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

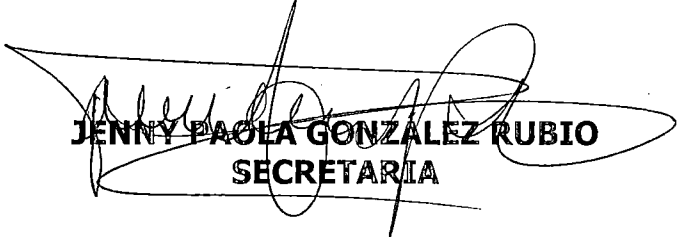
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 94 FIJADO HOY 13/10/2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00463-00**, informando que en para la fecha señalada en auto anterior no se culminó por la titular del Despacho, el correspondiente fallo, por tanto se encuentra pendiente para su reprogramación. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

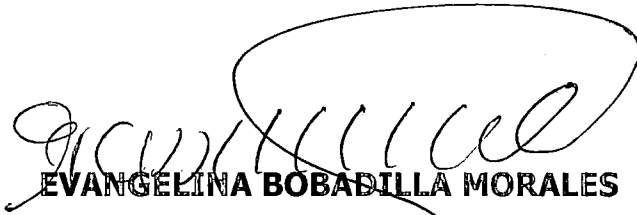
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de emitir sentencia de instancia para el próximo **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 M.)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

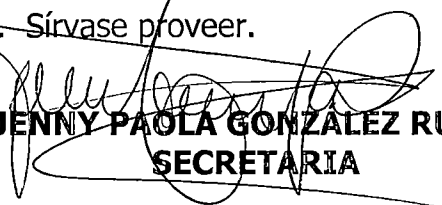
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **94** FIJADO HOY **13/10/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00524-00**, informando que la audiencia señalada en auto anterior no se llevó a cabo debido a solicitud de aplazamiento solicitado por el extremo pasivo. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

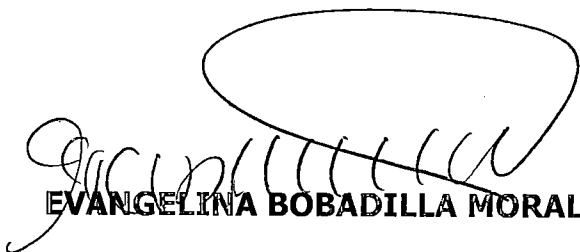
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y SS para el próximo **DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 M.)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

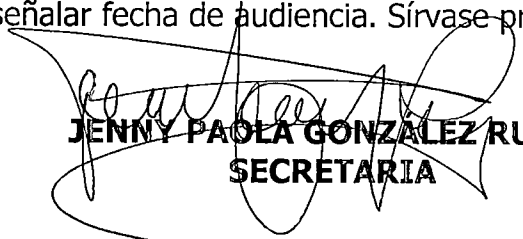
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **94** FIJADO HOY **13/10/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00687-00**, informando que se encuentra pendiente para señalar fecha de audiencia. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

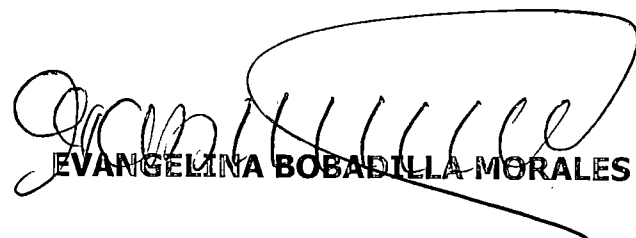
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que trata el Art. 80 del CPT y SS para el próximo **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM.)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

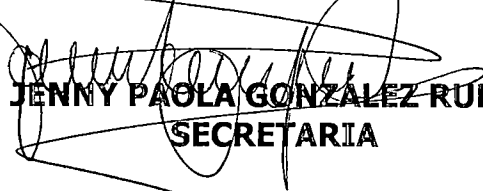
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 94 FIJADO HOY 13/10/2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00731-00**, informando que se encuentra pendiente para señalar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

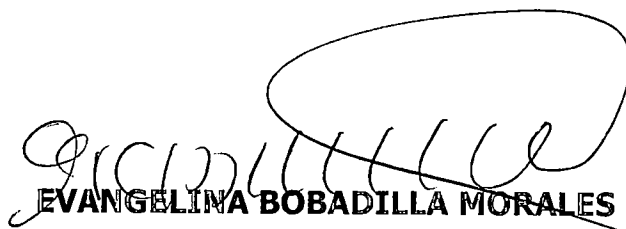
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencias de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los Arts. 77 y 80 del CPT y SS para el próximo **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 M.)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

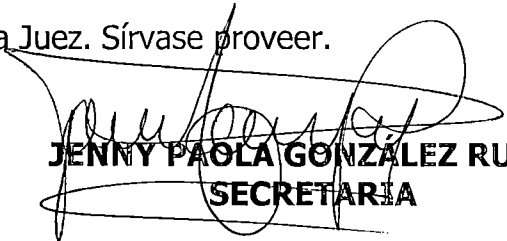
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **94** FIJADO HOY **13/10/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00757-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo por problemas de salud que presentó la señora Juez. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

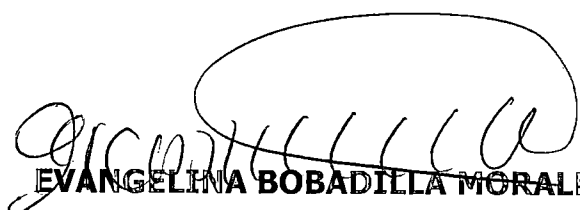
Visto el informe secretarial, y ante la imposibilidad de realizar audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuarla para el próximo **NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM.)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

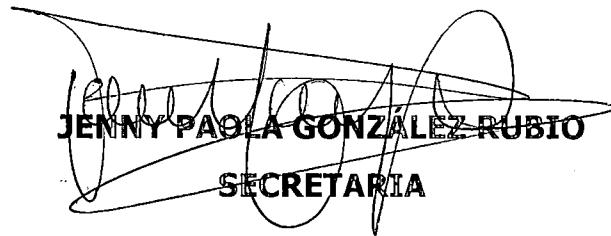
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 94 FIJADO HOY 13/10/2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-866-00**, informándole que venció el traslado de la liquidación del crédito. Asimismo me permito manifestar que el apoderado de la parte ejecutante señala haber dado cumplimiento a lo dispuesto en proveído anterior. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, sería del caso aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte activa, de no ser porque el profesional del derecho no atendió en debida forma el requerimiento efectuado en providencia anterior, como quiera que si bien indica que la suma señalada como valor del cálculo actuarial la tomó de la liquidación del crédito elaborada por el H. Tribunal Superior de Bogotá aportada a folio **132** del plenario, lo cierto es que la misma actualiza el cálculo actuarial hasta el año 2019 (**fl. 133**), de tal manera, le corresponde realizarla nuevamente detallando los valores y factores de indexación que utilice para obtener el valor del cálculo actuarial a la fecha.

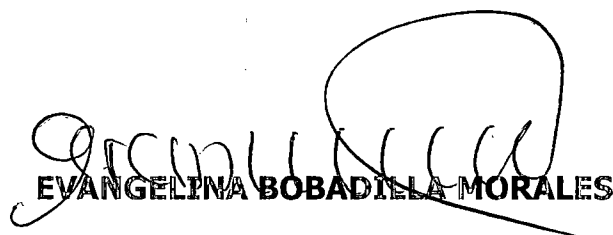
Ahora, en relación con la manifestación efectuada de que la edad límite para que una persona se afilie por primera vez al sistema de seguridad social en pensiones es 50 años de edad conforme a lo indicado por PORVENIR y COLPENSIONES y que su poderdante cuenta con 54 años de edad, se debe precisar que por regla general todo trabajador dependiente o independiente está obligado a cotizar a pensión, sin consideración a la edad, en razón a que actualmente no existe una ley que excluya tal obligación, ello conforme a lo expuesto por la CSJ sala de casación Laboral en sentencia SL-4698 de 2020 en la que precisó: *"(...) De manera que, a nivel normativo, a partir de la expedición de la Ley 100 de 1993 no existe ninguna disposición que excluya a aquellos trabajadores activos que tengan o sobrepasen la edad mínima exigida para acceder a la pensión de vejez, de la obligación de afiliarse al sistema para cubrir otros riesgos como la invalidez y la muerte. (...)"*

Asimismo el Alto Tribunal en sentencia SL2991 de 2020 indicó: "(...) *Esa concepción permite entender que las personas de edad avanzada también tienen derecho a acceder a un trabajo dependiente o por cuenta propia, en cuyo caso, su afiliación al sistema de seguridad social es ineludible pese a que tengan la edad de pensión por vejez, -prestación que por tal razón no obtendrán-, y, en esa medida, sí tienen derecho, en el régimen de prima media con prestación definida, a estar amparadas para cubrir los eventuales riesgos de invalidez y muerte (CSJ SL 16155-2014 y CSJ SL2159-2017). (...)*"

En este orden de ideas, no resultan atendibles los argumentos esbozados por el apoderado de la parte ejecutante, en tanto quedó demostrado con los anteriores pronunciamientos jurisprudenciales que la edad no es un límite para que una persona se pueda afiliar a un fondo pensional. Por lo que se le **REQUIERE** para que adelante los trámites pertinentes de afiliación en el fondo de pensiones que elija su poderdante y así poder efectuarse el respectivo traslado del cálculo actuarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

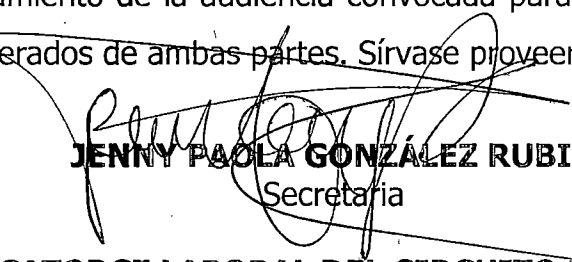
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 94 FIJADO HOY 13 OCT. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GOZÁLEZ RUBIO

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. Al Despacho el proceso ordinario **110013105014-2019-00.900-00**, informando que obra solicitud de aplazamiento de la audiencia convocada para el día 12 de octubre de 2021 por los apoderados de ambas partes. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

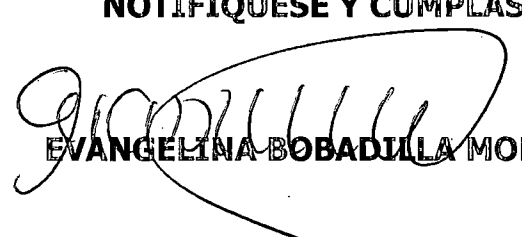
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el fundamento de la solicitud impetrada por los apoderados de las partes, y comoquiera que de común acuerdo manifestaron su deseo de que la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T. y S.S. se realizara en el año siguiente, el Despacho accede a la misma; de manera que a fin de evacuarla se cita para el **DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para tales fines; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

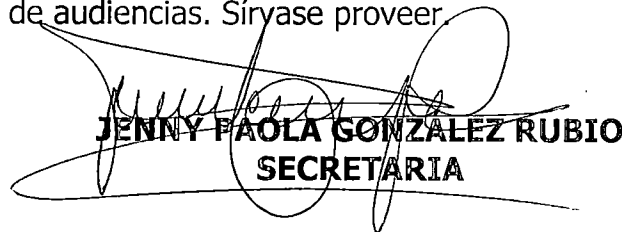

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 94 FIJADO HOY 13 OCT. 2021
2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00338-00**, informando que la diligencia programada en auto anterior no se llevó a cabo en tanto que por error involuntario no se efectuó su registro en el libro que tiene dispuesto el Juzgado para el control de audiencias. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

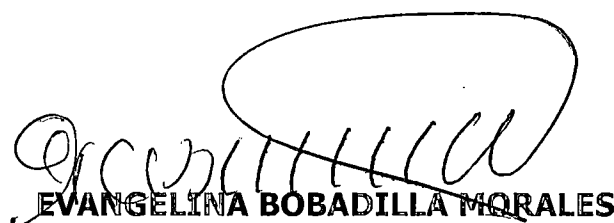
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de continuar audiencia especial de fuero sindical de que trata el Art. 114 del CPT y la SS para el próximo **DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM.)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **94** FIJADO HOY **13/10/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00462-00**, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Despacho con tres archivos en PDF contentivos de poder, demanda y anexos, además, se evidencia constancia del envió por mensaje de datos a la entidad demandada. Sírvasse proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **LAURA JULIANA GARCÍA MALAGON** identificada con C.C. 1.010.239.027 y T. P. 339.655 del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

En ese sentido, por venir ajustada a derecho al reunir los requisitos del art. 25 y 113 del C.P.T. y S.S., el Juzgado se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **DIANA PATRICIA VIRVIESCAS MURCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, conforme a lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

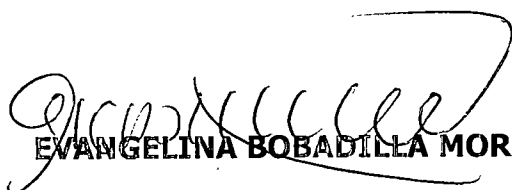
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces,

para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>094</u> FIJADO HOY <u>13 OCT. 2021</u> A LAS 8:00 A.M. JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Juzgado, en un archivo con 275 folios digitales que contienen el poder, la demanda y sus anexos, y se radicó bajo **No. 11001-31-05-014-2020-00488-00**; igualmente solicitó medidas cautelares por lo que se encuentra inmerso en una de las excepciones previstas en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.

SANDRA YANET LOPEZ CARDENAS

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **JUAN PABLO LÓPEZ MORENO** identificado con C.C. **80.418.542** y T.P. **81.917** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A- COMCEL S.A.** en contra del señor **GERMÁN GIRALDO CORREA**.

Se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al señor **GERMÁN GIRALDO CORREA**, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., o de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 , así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

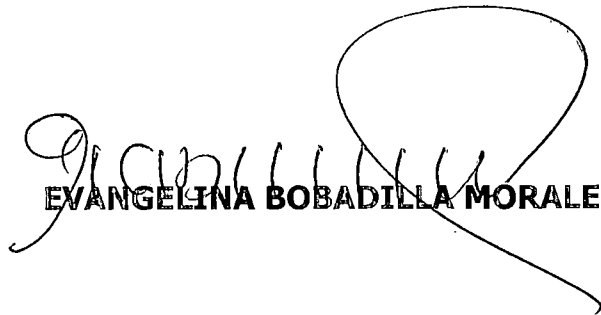
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., el convocado a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el escrito inaugural.

De otra parte, respecto a la solicitud que hiciere la parte actora en el acápite de pruebas, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., accederá a lo pedido, concediendo el término de diez (10) días para que la parte actora allegue al expediente el dictamen pericial deprecado.

Finalmente, frente a la medida cautelar innominada, debe tenerse en cuenta que se fijará fecha de audiencia especial conforme lo dispone el artículo 85 A del C.P.T y de la S.S., una vez se trabe la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 94 **FEJADO HOY** 13 OCT. 2021 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral, proveniente de la Oficina Judicial reparto y que fue radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2021-0056-00**. Así mismo, no se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a los demandados. Sírvasse proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. Pese a que el artículo 25A del C.P.T. y S.S. permite que un demandante pueda acumular en un mismo proceso pretensiones contra varios demandados cuando provengan de igual causa, versen sobre el mismo objeto, o deban servirse de las mismas pruebas, en el caso de autos no son claros para el Despacho los motivos que conllevan a iniciar demanda contra diferentes empleadores con los que, aduce en los hechos de la demanda, sostuvo distintos vínculos (hechos 1, 2 y 3), y menos aún el por qué persigue el pago conjunto de las acreencias laborales respecto de un solo vínculo contractual.

Asimismo, no es claro para el Despacho si frente a cada relación laboral existió un salario diferente y una jornada distinta, información necesaria para una adecuada interpretación de la demanda que facilite la respuesta a la misma. Ello si en cuenta se tiene que se limita a señalar, por demás, con un calendario poco claro que, laboró 980 días al servicio de todos ellos entre el 21 de abril de 2015 y el 31 de julio de 2019.

Además, refiere a lo largo del líbello introductor que "su empleador" efectuaba requerimientos, canceló sus salarios, omitió el pago de distintos

emolumentos salariales y prestacionales y que finalizó sin justa causa la relación laboral, sin identificar con claridad a cuál de todos los empleadores que menciona se endilgan tales hechos u omisiones y frente a qué relación laboral aquellos atañen.

Nótese por ejemplo que en el hecho 18 se indica que *"posterior a ser despedida por la señora Livia Estela León (...) fue siendo despedida progresivamente por el resto de los demandados"* afirmando de forma confusa en el hecho 14 que *"sus empleadores decidieron dar por terminado de manera unilateral (...) el contrato de trabajo"*

En ese sentido, deberán distinguirse las acreencias laborales canceladas en su momento por el (los) empleador (es) y las que se reclaman, y a qué contrato pertenecen toda vez que, se repite, indistintamente en las pretensiones se refiere a la existencia de una obligación de empleadores solidarios frente a un único vínculo laboral, figura que además no encuentra regulación en el ordenamiento jurídico colombiano.

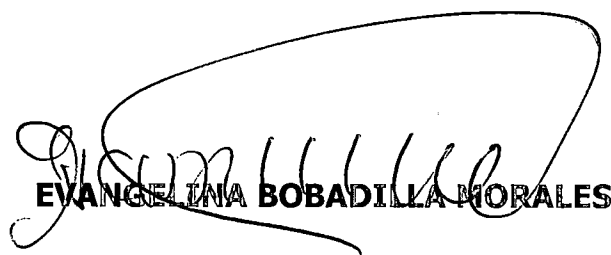
2. Se omite dar cumplimiento a lo previsto en el núm. 8° del art. 25 del C.P.T. y S.S., como quiera que la simple enunciación de normas no expresa los fundamentos y razones de derecho, pues es allí donde ha de plantearse la tesis que se trae a colación para el debate jurídico de cara a los hechos y pretensiones de la demanda.
3. No se aportó la prueba que relaciona en el numeral 13 del respectivo acápite.
4. Se advierte una insuficiencia en el poder otorgado en el entendido que NO se confirió a la profesional del derecho mandato para reclamar ninguna de las pretensiones de la demanda. Téngase en cuenta que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Tenga en cuenta las observaciones que aquí se efectúan a la hora de re-elaborar el mandato.

5. Se omitió indicar las direcciones electrónicas de cada uno de los demandados o referir bajo la gravedad del juramento que las desconoce, en voces de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020
6. Asimismo, es ausente la prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tengan dispuestos los encartados para recibir notificaciones o en su defecto, su envío físico en caso de desconocer los correos electrónicos de aquellos.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>94</u>	FIJADO HOY <u>13 OCT. 2021</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2021-00067-00**. Para lo pertinente hago anotar que la parte demandante no acreditó el envío de la demanda a la dirección electrónica de la parte demandada. Sírvasse Proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

1. No se mencionan los nombres de los representantes legales de las entidades demandadas incumpliendo lo expuesto en el numeral 2 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
2. Los hechos 13, 14 y 16 de la demanda contienen más de un supuesto fáctico, incluyen apreciaciones subjetivas, interpretaciones jurídicas, transcripción de pruebas y normas, que no corresponden a este acápite.
3. Aclare porqué de manera simultánea reclama a las convocadas al juicio CRUZ BLANCA EN LIQUIDACIÓN y ASOCIACIÓN DE AGENTES EDUCATIVOS ACOMPÁÑAME A CRECER, el pago de las incapacidades médicas generadas en el mismo periodo, esto en el comprendido entre el 23 de mayo de 2017 hasta el 31 de octubre de 2019.
4. No se adjuntaron los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas, motivo por el cual se requiere al profesional del derecho subsanar dicha falencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 26 de la Codificación en mención.

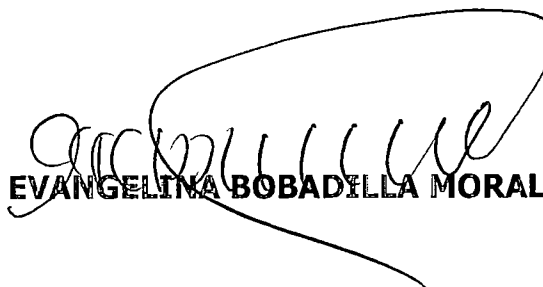
5. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la pasiva para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio digital.

A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse la **demanda** en el que se adicionen o modifiquen **ÚNICAMENTE** los defectos aquí encontrados. Allegará copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 874 **FIJADO HOY**
13 OCT. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2021-00087-00**. Para lo pertinente hago anotar que la parte demandante no acreditó el envío de la demanda a la dirección electrónica de la parte demandada. Sírvasse Proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

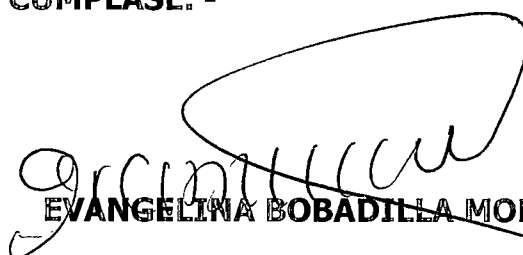
Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

1. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la pasiva para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio digital.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia anotada, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN	
EL ESTADO	NUMERO <u>094</u> FIJADO HOY
<u>13 OCT. 2021</u> A LAS 8:00 A.M.	
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral, proveniente de la Oficina Judicial Reparto y que fue radicada bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-00101-00**. Así mismo, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 2020. Sírvasse proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado FABIO MORENO TORRES identificado con C.C. 79.106.819 y T. P. 55142 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

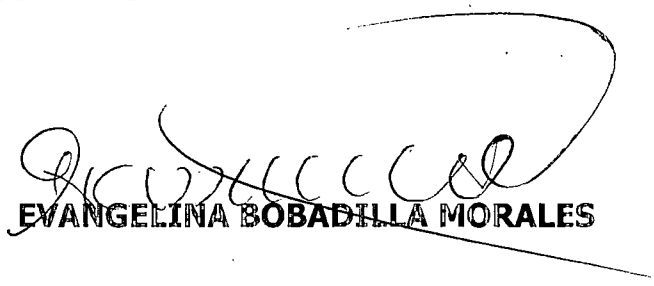
Ahora bien, comoquiera que la demanda cumple con los presupuestos contemplados en los Arts. 25 y siguientes del C. P. T. y S.S., el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JOSE FRANCISCO CABRA ROMERO** en contra de **ALDEA PROYECTOS S.A.** representada legalmente por Nelson Julián Bonilla Nieto o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., o de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el escrito inaugural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 094 FIJADO HOY 13 OCT. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-0149-00**, el cual proviene del Juzgado Segundo (2º) Municipal de pequeñas Causas Laborales de ésta ciudad, quien declaró su falta de competencia, además, no se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el Juzgado Segundo (2º) Municipal de pequeñas Causas Laborales de ésta ciudad declaró su falta de competencia para conocer de la presente acción, en cuanto manifestó que el valor de las pretensiones exceden la suma de \$17.556.060 que corresponde a los 20 SMLMV (año 2020), en consecuencia, dispuso su remisión ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, el cual correspondió por reparto a ésta Sede Judicial. Así las cosas, se **AVOCA** su conocimiento.

En éste orden de ideas, advierte el Despacho que el escrito de demanda no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. así como el artículo 6º Decreto 806 de 2020, por las razones que a continuación se señalan:

1. Quien suscribe la demanda carece de poder para impetrarla, toda vez que no se allegó el mandato conferido por la persona por la cual se promueve, motivo por el cual se le requiere para que lo aporte.
2. En el acápite de notificaciones del escrito de demanda nos e informa la dirección física ni electrónica de la parte demandante. Adecúe.
3. Las pretensiones 1 y 2 no guardan coherencia y se tornan excluyentes comoquiera que la primera solicita se declare que **existe** un contrato de

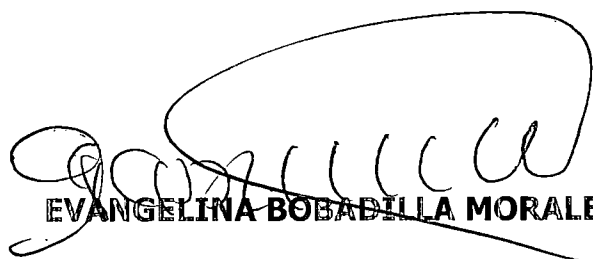
trabajo a término indefinido desde el 03 de diciembre de 2013, lo que supone su vigencia y en el segundo se declare su **terminación** sin justa causa. Adecúe.

4. Finalmente, no se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tengan dispuesto la convocada a juicio para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin. Motivo por el cual el apoderado del extremo activo deberá allegar la constancia del envío del libelo gestor, sus anexos y su subsanación ya sea al canal digital o a la dirección física conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

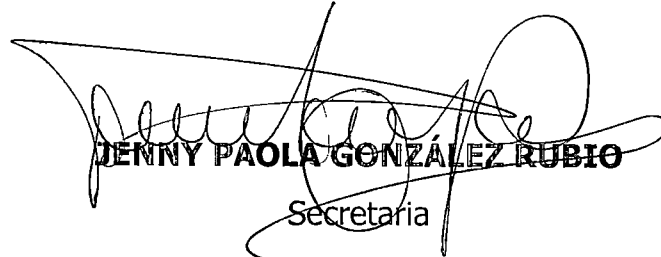

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 094 **FIJADO HOY** 13 OCT. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-0164-00**, el cual proviene del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, quien declaró su falta de competencia, además, no se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla se abstuvo de conocer de la presente demanda, en tanto señaló que de las pruebas allegadas no se advierte que la reclamación administrativa se hubiera agotado en dicha ciudad, ya que tan sólo reposa la copia del oficio emitido por COLPENSIONES dirigido a la activa el 11 de diciembre de 2020 desde la ciudad de Bogotá, que coincide con su domicilio, en consecuencia dispuso su remisión ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, el cual correspondió por reparto a ésta Sede Judicial. Así las cosas, se **AVOCA** su conocimiento.

En éste orden de ideas, advierte el Despacho que el escrito de demanda no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. así como el artículo 6° Decreto 806 de 2020, por las razones que a continuación se señalan:

1. No se aportó con el escrito demandatorio la documental relacionada en el numeral 1 del acápite probatorio, en consecuencia se le requiere para que la allegue si pretende hacerla valer como prueba.
2. No se anexó el certificado de existencia y representación legal de las demandada PORVENIR S.A., motivo por el cual se requiere a la profesional del

derecho para que subsane dicha falencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 de la Codificación en mención.

3. Finalmente, no se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tengan dispuestos las convocadas a juicio para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin. Motivo por el cual la apoderada del extremo activo deberá allegar la constancia del envío del libelo gestor, sus anexos y su subsanación ya sea al canal digital o a la dirección física conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

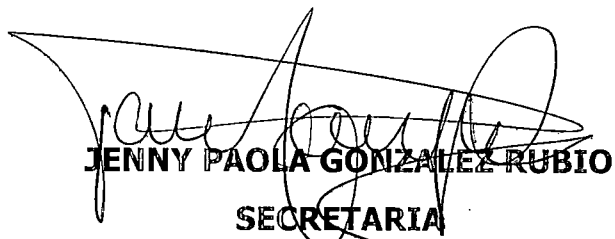
13 OCT. 2021

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 094 FIJADO HOY 1702 '100 E.L. A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe secretarial: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Laboral instaurada por la señora LUZ MARY TORRES DE GÓMEZ identificada con C.C. No. 41.651.562 contra la ASOCIACIÓN DE GESTIÓN SOCIAL Y SOLIDARIA PARA CHÍA y LA UNIÓN TEMPORAL ASOGESSGLOBAL S.A., correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2021-00168-00**. Sírvasse Proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a efectuar el estudio de la demanda ejecutiva allegada por la apoderada de la parte demandante, no obstante, advierte ésta Sede Judicial que no es competente para avocar el conocimiento de la misma, como quiera que el artículo 306 del CGP al cual nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo prevé lo siguiente:

*"Artículo 306. Ejecución- **Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero**, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, **el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)"*

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el título base de ejecución obedece a la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de

Zipaquirá el 04 de marzo de 2020, corresponde a dicha Judicatura el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, en consecuencia, se ordenará su remisión a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo y sea asignado al Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva presentada por la señora **LUZ MARY TORRES DE GÓMEZ** contra la **ASOCIACIÓN DE GESTIÓN SOCIAL Y SOLIDARIA PARA CHÍA y LA UNIÓN TEMPORAL ASOGESSGLOBAL S.A** con fundamento en las motivaciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo y sea asignado al Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá. Por Secretaría **oficiese** y déjese las constancias del caso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial siglo XXI.

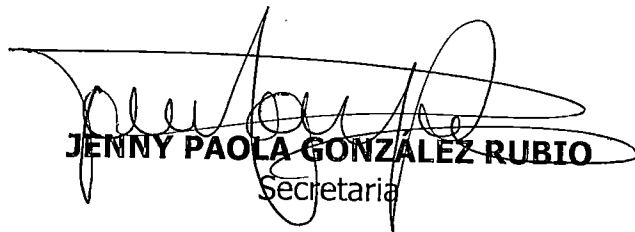
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>094</u>, FIJADO HOY <u>13 OCT. 2021</u> A LAS 8:00 A.M. JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Juzgado, en un archivo con 39 folios digitales que contienen el poder, la demanda y sus anexos, se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-00170-00**; igualmente se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

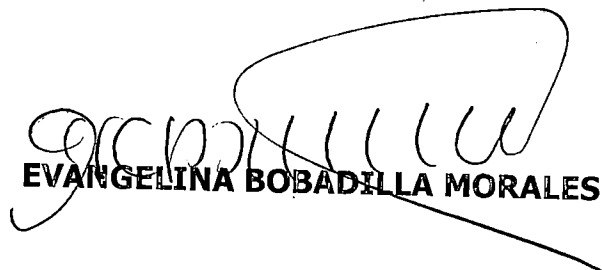
Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. El poder otorgado no cumple con las exigencias del inciso 2º del artículo 74 del C.G.P., por cuanto está dirigido al Juez Civil del Circuito. Adecúe.
2. Quien suscribe la demanda carece de poder para solicitar las pretensiones incoadas, pues el mismo se confirió para reclamar la nulidad del traslado y en aquellas pretende únicamente el pago de perjuicios de índole patrimonial y extra patrimonial.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

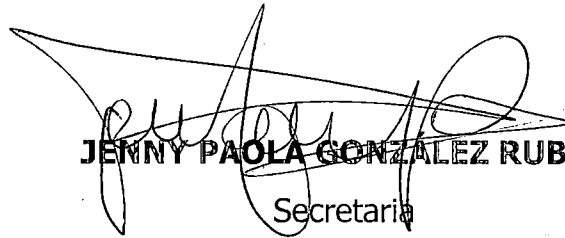
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 094 FIJADO HOY 13 OCT. 2021 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-0175-00**, además, no se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

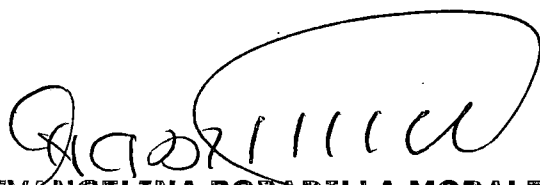
Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el escrito de demanda no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. así como el artículo 6° Decreto 806 de 2020, por las razones que a continuación se señalan:

1. Frente a la prueba testimonial, no se enuncian los correos electrónicos de los testigos cuya declaración se peticiona, téngase en cuenta que conforme al artículo 6° del Decreto 806 de 2020 la demanda debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas los mismos, salvo que desconozca su dirección electrónica según lo previsto en la sentencia C-420 de 2020, situación que deberá manifestar a ésta Sede Judicial.
2. Se incoa demanda contra los socios de la razón social CELADORES NACIONALES LTDA., no obstante ninguna de las pretensiones está dirigidas en su contra. Adecúe.
3. Finalmente, no se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tengan dispuestos las convocadas a juicio para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin. Motivo por el cual el apoderado del extremo activo deberá allegar la constancia del envío del libelo gestor, sus anexos y su subsanación ya sea al canal digital o a la dirección física conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 94 FIJADO HOY 13 OCT. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-00179-00** además, se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JAIME AUGUSTO ESCOBAR SANCHEZ** identificado con C.C. **79.921.297** y T.P. **186116** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **LUIS JAIME CHAPARRO ARCINIEGAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o conforme a lo preceptuado en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**

COLPENSIONES con sujeción a lo previsto en el artículo 8° del Decreto en mención, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

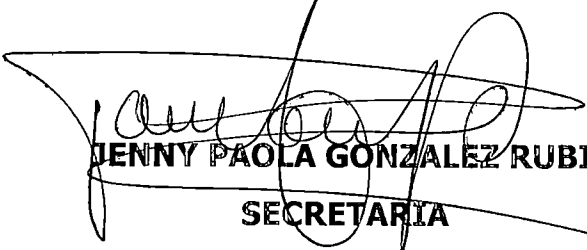
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO <u>0094</u> , FIJADO HOY <u>13 OCT. 2021</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA

Informe secretarial: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Laboral instaurada por la señora GLORIA PATRICIA JIMENEZ GARCIA identificada con C.C. No. 39.704.254 contra ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2021-00186-00**. Sírvasse Proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a efectuar el estudio de la demanda ejecutiva allegada por el apoderado de la parte demandante, no obstante, advierte ésta Sede Judicial que no es competente para avocar el conocimiento de la misma, como quiera que el artículo 306 del CGP al cual nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo prevé lo siguiente:

*"Artículo 306. Ejecución- **Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)**"*

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el título base de ejecución obedece a la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá el 15 de diciembre de 2020,

corresponde a dicha Judicatura el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, en consecuencia, se ordenará su remisión a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo y sea asignado al Juzgado Doce (12) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

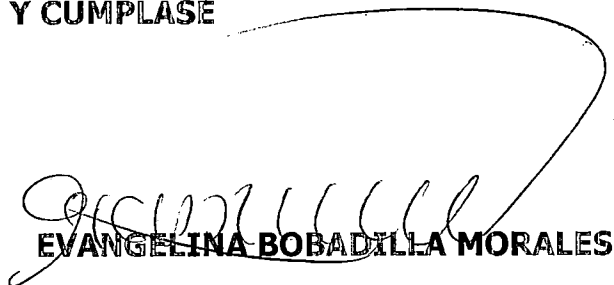
En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva instaurada por la señora **GLORIA PATRICIA JIMENEZ GARCIA** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.** con fundamento en las motivaciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo y sea asignado al Juzgado Doce (12) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Por Secretaría **oficiése** y déjese las constancias del caso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial siglo XXI.

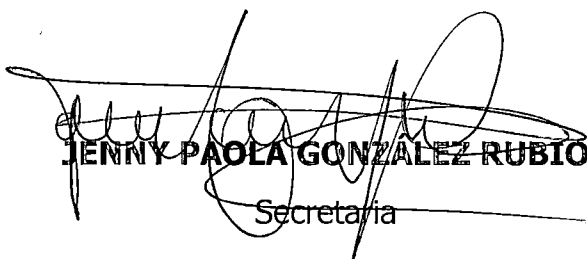
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No. <u>094</u>	FIJADO
HOY <u>13 OCT. 2021</u>	A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2021-0191-00**, además, se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S. así como el artículo 6° Decreto 806 de 2020, por las razones que a continuación se señalan:

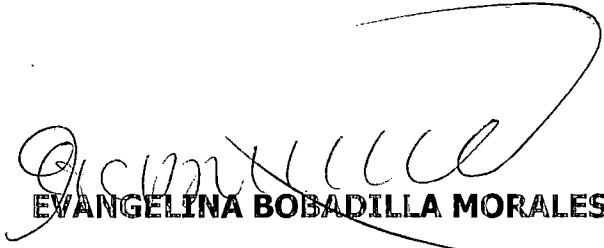
1. Se advierte incongruencia entre el poder conferido y el certificado de existencia y representación legal de la accionada PORVENIR S.A., por cuanto el mandato se otorgó para promover la presente acción entre otras contra "*PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS*", y al verificar el respectivo certificado de cámara y comercio, se evidencia que la persona jurídica corresponde al nombre de "***SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.***". En consecuencia, se requiere al apoderado del extremo activo allegar un nuevo poder que lo faculte para convocarla a juicio.
2. En las pretensión declarativa 17 se evidencia una indebida acumulación de pretensiones, en tanto se peticiona la declaratoria de ineficacia y/o nulidad de traslado de régimen del RPMPD al RAIS. Se le pone de presente al gestor judicial de la accionante, que la ineficacia y nulidad son figuras jurídicas distintas excluyentes entre sí, y que generan diferentes consecuencias. En razón de ello, aclare o adecúe dicha petición con sujeción al numeral 2° del artículo 25 A del C.P.T. y S.S.

3. Frente a la prueba testimonial, no se enuncian los correos electrónicos de los testigos cuya declaración se peticiona, téngase en cuenta que conforme al artículo 6° del Decreto 806 de 2020 la demanda debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas los mismos, salvo que desconozca su dirección electrónica según lo previsto en la sentencia C-420 de 2020, situación que deberá manifestar a ésta Sede Judicial.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene. Así mismo el gestor judicial de la parte activa deberá allegar la constancia del envío del escrito de subsanación de la demanda a la dirección que tengan dispuestos las demandadas, ya sea por medio electrónico o físico conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

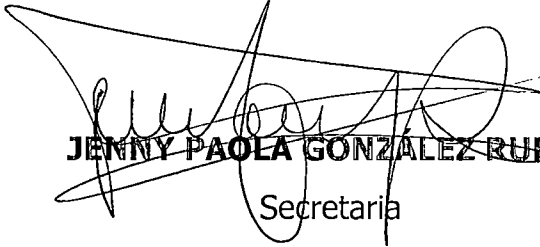

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 094 FIJADO HOY 13 OCT. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-0197-00**, además, se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la demandada UGPP. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S. así como el artículo 6° Decreto 806 de 2020, por las razones que a continuación se señalan:

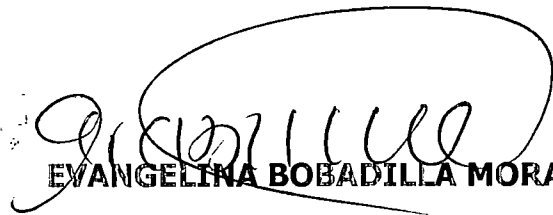
1. Los hechos 2 y 8 no guardan coherencia, en tanto que en el primero se hace referencia que el señor NICOLAS REY LEÓN falleció el **26 de junio de 2018** y en el último que la fecha de su deceso fue el **26 de julio del mismo año**. Aclare.
2. Las documentales anexas al escrito de demanda que corresponde a la copia de la cédula de ciudadanía de la señora SONIA PATRICIA REY VELASQUEZ y declaración extra proceso rendida por el señor HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA y certificado de inscripción de registro civil de la señora MARIA MAGDALENA MORALES PEREZ no fueron relacionadas en el acápite de pruebas del libelo gestor. Por otra parte las fotografías aportadas y la declaración extra juicio en mención están ilegibles.

En consecuencia de lo anterior, se le requiere para que relacione y allegue las documentales en cita debidamente escaneadas si pretende hacerlas valer como pruebas.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene. Así mismo el gestor judicial de la parte activa deberá allegar la constancia del envío del escrito de subsanación de la demanda a la dirección que tenga dispuesto la demandada UGPP, ya sea por medio electrónico o físico conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, comoquiera que en el escrito inaugural manifestó desconocer la dirección en la cual recibe notificación la accionada MARIA MAGDALENA MORALES PEREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 94 FIJADO HOY 13 OCT. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Juzgado, en un archivo con 40 folios digitales que contienen el poder y la demanda sin anexos, se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-00198-00**; igualmente no obra la constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., cinco (5º) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

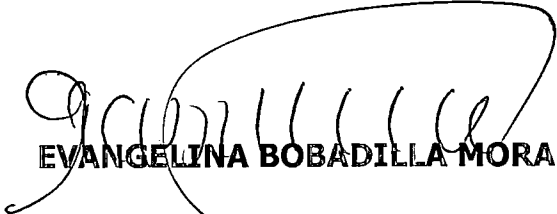
1. Las pretensiones condenatorias relacionadas en los numerales 2, 3 y 4 carecen de precisión y claridad, por lo que deberá señalar en concreto qué prestaciones sociales legales y convencionales reclama, cuáles de estas no le fueron reconocidos al actor. Igualmente precisar cuáles diferencias salariales y prestacionales se le adeudan, indicando los valores que le fueron reconocidos a los trabajadores que antes y después del demandante, desempeñaron el mismo cargo.
2. En el relato fáctico no se indica cuál fue el valor del salario efectivamente pagado por su empleador durante la vigencia del contrato de trabajo.
3. Los numerales 7, 11 y 13 contienen transcripción de pruebas documentales que no corresponden a ese acápite. Adecúe.
4. No se acredita la existencia y representación legal de la demandada tal y como lo exigen los numerales 4º y parágrafo del Art. 26 del C.P.T y S.S.
5. Arrímense todas las documentales enunciadas en el acápite de pruebas de la demanda, toda vez que no fueron allegadas.

6. Omite dar cumplimiento a lo previsto en el núm. 8° del art. 25 del C.P.T. y S.S., como quiera que la simple enunciación de normas y jurisprudencia no expresa los fundamentos y razones de derecho, pues es allí donde ha de plantearse la tesis que se trae a colación para el debate jurídico. Limite sus citas a las estrictamente necesarias.
7. No se aportó prueba del envío y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tengan dispuestos las demandadas para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin. Lo anterior en cumplimiento del artículo 6° del Decreto.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

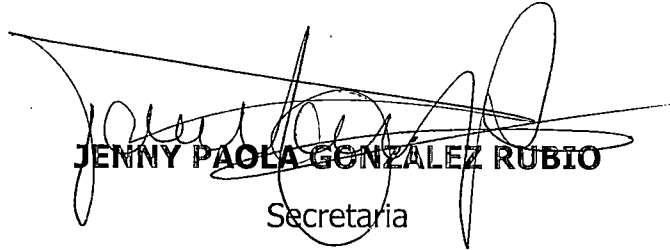

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 94 FIJADO HOY 13 OCT. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-0204-00**, además, no se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el escrito de demanda no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. así como el artículo 6° Decreto 806 de 2020, por las razones que a continuación se señalan:

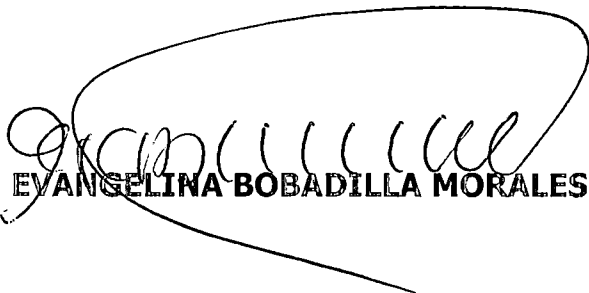
1. La historia clínica de fecha 12 de agosto de 2019 emitida por el INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO está ilegible, en consecuencia se le requiere para que la allegue debidamente escaneada si pretende hacerla valer como prueba.
2. No se evidencia el agotamiento de la reclamación administrativa frente al Banco de la República, la cual resulta indispensable para que el Despacho adquiera competencia teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, motivo por el cual se le requiere para que la aporte.
3. En el escrito demandatorio no se exponen las razones de derecho, ya que el apoderado tan sólo se limita a citar apartes jurisprudenciales y normas, sin enunciar la razón jurídica del por qué las mismas aplica al caso en concreto.
4. Finalmente, no se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la convocada a juicio para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal

fin. Motivo por el cual el apoderado del extremo activo deberá allegar la constancia del envío del libelo gestor, sus anexos y su subsanación ya sea al canal digital o a la dirección física conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



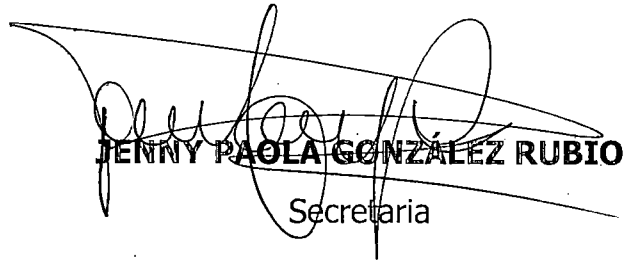
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 94 FIJADO HOY 13 OCT. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-00210-00** además, se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JORGE MARIO JARAMILLO MESA** identificado con C.C. **70.079.603** y T.P. **43127** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **LILIANA HELENA VELÁSQUEZ BOLÍVAR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o conforme a lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** con sujeción a lo previsto en el artículo 8° del Decreto en mención, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

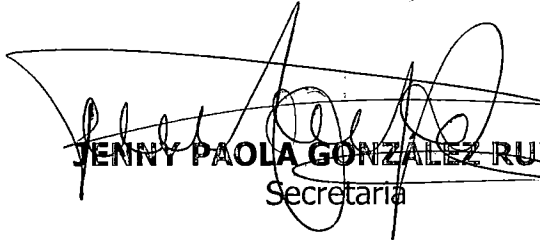
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO <u>94</u> FIJADO HOY <u>13 OCT. 2021</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Juzgado, en un archivo con 126 folios digitales que contienen el poder, la demanda y sus anexos, se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-00225-00**; igualmente obra la constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., cinco (5°) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, sería esta la oportunidad para verificar si la demanda cumple con los requisitos previstos en el art. 25 del C.P.T. y S.S., de no ser porque este Despacho carece de competencia para conocer del presente proceso en razón a que se reclama el reconocimiento y pago de una indemnización por muerte y gastos funerarios por el fallecimiento del señor Yeifer Erney Balaguera Ortega, a cargo la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, pues este asunto es competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Sobre el particular, debe advertirse que el conflicto que trae a colación los demandantes no encuadra en ninguno de los señalados en el Art. 2° del C.P.T y la S.S., para otorgarle competencia a esta jurisdicción en la especialidad laboral; nótese que lo que persigue el actor es que se dé cumplimiento por parte de la ADRES a los artículos 2.6.1.4.2.11, 2.6.1.4.2.13 y 2.6.1.4.3.12 del Decreto 780 de 2016, esto es, se disponga el pago del 100% de la indemnización por muerte y los gastos funerarios del señor Yeifer Erney Balaguera Ortega.

En tal sentido, no corresponde a una controversia relativa a prestación de los servicios de la seguridad social de los aquí reclamantes o del fallecido como equivocadamente lo cataloga la parte actora, pues se enmarca únicamente en la omisión del cumplimiento de una obligación legal en cabeza de la ADRES, esto es, la del reconocimiento y pago de una indemnización por muerte en evento catastrófico que involucró un vehículo automotor que no contaba con el Seguro

Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) regulada en el artículo 2.6.1.4.2.13 del Decreto 780 de 2016, por manera que en virtud a lo preceptuado en el artículo 104 del CPACA, el cual señala que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de las controversias y litigios originados en actos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, como sucede en el caso de marras, concretamente de la acción de cumplimiento de normas previsto en el art 146 CPACA, habrá de declararse que este Despacho carece de Jurisdicción y Competencia para adelantar trámite alguno a la demanda elevada por los señores Virgelina Ortega y Gerardo Balaguera Galvis.

Corolario de lo expuesto, y en aras de no incurrir en futuras nulidades dada la evidente falta de jurisdicción de este Juzgado para conocer de la presente acción, se dispone su remisión a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, como quiera que es el juez natural para conocer de este asunto.

Con base en lo anteriormente expuesto, se dispone:

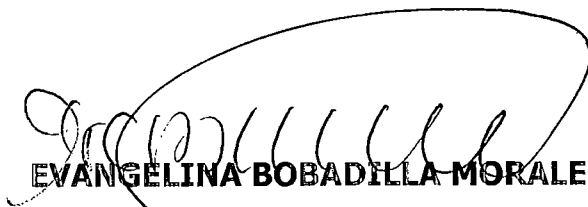
PRIMERO: DECLARAR que este Despacho judicial **CARECE DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA** para conocer del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la demanda interpuesta por VIRGELINA ORTEGA Y GERARDO BALAGUERA GALVIS contra LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- por las razones expuestas.

TERCERO: REMITIR el presente proceso a los JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto). Por Secretaría **oficiése** y déjese las constancias del caso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial siglo XXI.

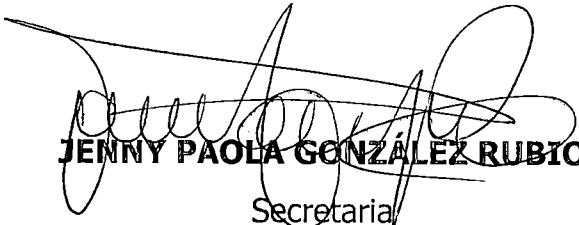
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 094 FIJADO HOY 13 OCT. 2021 A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-00228-00**, además, se allegó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada, sin que se pueda tener acceso al archivo adjunto. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S. así como el artículo 6° Decreto 806 de 2020, por las razones que a continuación se señalan:

1. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

- La pretensión primera está incompleta, en tanto no informa la fecha en la cual se suscribió el acuerdo transaccional. Aclare.
 - Las pretensiones contenidas en los numerales 2 y 4 literal a) se tornan excluyentes, en tanto en la primera se persigue la declaratoria de un despido indirecto y el consecuencial pago de la indemnización por despido sin justa causa, lo que supone la terminación del vínculo laboral y en la siguiente se peticiona el pago de salarios y prestaciones sociales, los cuales solo se causan como consecuencia de la vigencia del contrato. Adecúe.
2. Los hechos 4, 5, 6, 7 contienen más de un supuesto fáctico, los cuales deben enumerarse de forma separada, además los dos últimos exponen apreciaciones subjetivas que deben estar incluidas en el acápite de fundamentos y razones de derecho. Adecúe.

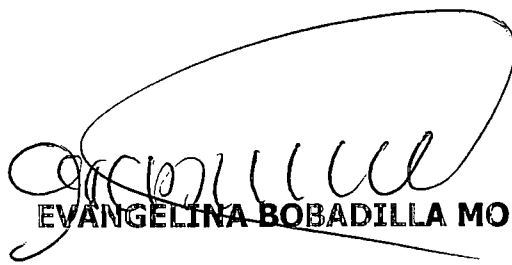
3. Finalmente, si bien se allegó documental donde se advierte un pantallazo de un correo enviado, con lo cual el gestor judicial de la demandante pretende acreditar la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, lo cierto es que el Despacho no puede tener acceso al mismo, con el fin de verificar los archivos adjuntos, además el destinatario no corresponde al correo que la misma tiene previsto en su certificado de existencia y representación legal para la recepción de notificaciones judiciales.

En consecuencia, deberá remitir nuevamente al extremo pasivo de la Litis la demanda, sus anexos y subsanación, ya sea por medio electrónico o físico conforme lo preceptúa el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

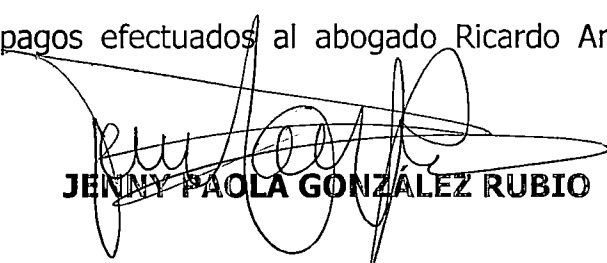
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>94</u>	FEJADO HOY <u>13 OCT. 2021</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00253-00**, informando que una vez notificado por estado el mandamiento de pago y vencido el término legal no se propusieron excepciones ni recursos contra el mismo, asimismo me permito manifestar que obra solicitud de regulación de honorarios y escrito elevado por la ejecutante en la que pone de presente unos pagos efectuados al abogado Ricardo Andrés Ruiz. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, como quiera que la pasiva se notificó por estado del 06 de septiembre de 2021 del auto que libró mandamiento de pago (**fls. 197 a 198 vuelto**) y dentro del término legal no propuso excepciones ni acreditó el pago de la obligación, el Despacho dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

En consecuencia, se **REQUIERE** a las partes, para que una vez ejecutoriado el presente auto alleguen la liquidación del crédito, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

De otro lado, se observa que el abogado Ricardo Andrés Ruiz vía electrónica promovió incidente de regulación de honorarios contra la aquí ejecutante sustentado en que esta le otorgó poder para iniciar y llevar hasta su fin proceso ordinario laboral contra EDIFICIOS EL PASAJE, del cual obtuvo sentencia favorable a sus pretensiones el 30 de enero de 2019, confirmada en segunda instancia, que el día 11 de marzo del 2021 solicitó se librara mandamiento de pago en su favor y que el 10 de mayo del mismo año el Juzgado mediante auto aprobó la liquidación de costas, ordenó compensar como ejecutivo dicha demanda y aceptó la revocatoria a su mandato efectuada por la señora GLADYS GALLEG0 GIRALDO. (**fls. 203 a 204 vuelto**)

Frente a lo anterior, se debe indicar que la regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso por remisión que hace el artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo, por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. **Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente** que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido."

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere **i)** que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, **ii)** su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente,

donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y **iii)** que el mismo sea presentado dentro de los **treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder** o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

1. Al abogado RICARDO ANDRÉS RUIZ VALLEJO se le reconoció personería jurídica mediante auto el día 05 de octubre de 2017 **(fl. 91)**.
2. Posteriormente, mediante memorial que se aprecia a folio 182 la parte activa le revocó el mandato a él otorgado.
3. El Juzgado mediante auto calendado el 30 de abril del 2021 notificado por estado el 11 de mayo del mismo año aceptó la revocatoria del poder conferido al profesional del derecho en mención. **(fls. 184 y vuelto)**
4. El incidente de regulación de honorarios fue presentado vía electrónica el día 08 de septiembre del presente año como consta. **(fls. 203 a 204 vuelto)**

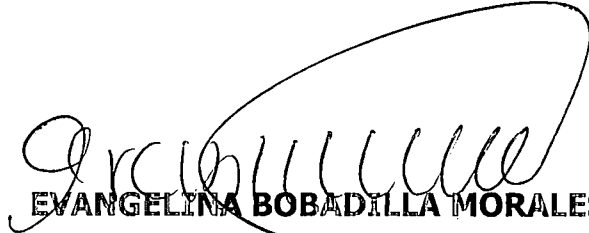
En atención a lo anterior se tiene que dentro de la oportunidad establecida prevista en el artículo 76 del CGP el abogado incidentante no interpuso el correspondiente incidente de regulación de honorarios, en tanto el Despacho aceptó la revocatoria del mandato mediante proveído del 30 de abril de 2021 notificado por estado el 11 de mayo de igual año, motivo por el cual contaba hasta el 11 de junio de 2021 para presentarlo, lo cual efectuó el 08 de septiembre del hogaño, en consecuencia el mismo se **RECHAZA POR EXEMPORÁNEO**.

Finalmente en cuanto al escrito presentado por la demandante mediante el cual pone de presente unos pagos efectuados al abogado en cita, se le debe indicar que las solicitudes que realice al interior del proceso deben efectuarse a través de su apoderado judicial. Pese a lo anterior, y con el fin de resolver

su petición, se le debe precisar que los mismos se tendrían en cuenta en el caso de que se hubiera admitido el incidente promovido por el Doctor RICARDO ANDRÉS RUIZ VALLEJO, no obstante, dentro del sub examine el mismo se rechazó como se desprende de lo expuesto en el párrafo precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 94 FIJADO HOY 13 OCT. 2021 A LAS
8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00396-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación a la demandada. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JOSÉ ANDRÉS RUGE PALACIOS** identificado con C.C. **1.030.561.983** y T.P. **245183** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

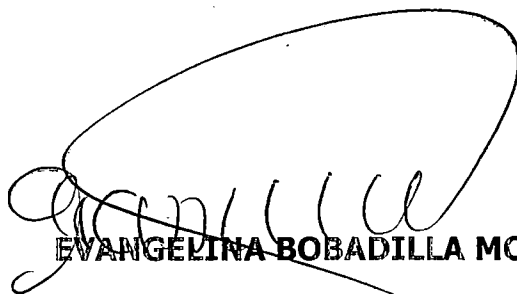
Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **FRANCIA MILED PERDOMO AVILA** en contra de la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** representada legalmente por **RODRIGO JOSÉ PEÑUELA RODRÍGUEZ** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o con sujeción a lo preceptuado en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., el convocado a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

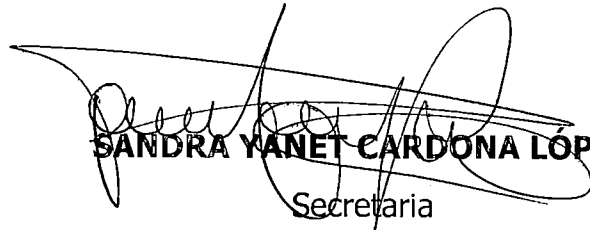
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 94 **FIJADO HOY** 13 OCT. 2021 A LAS
8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2020-00424-00**, además, no se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET CARDONA LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

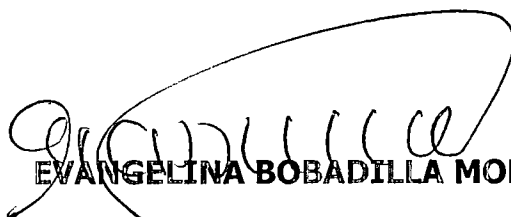
Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S. así como el artículo 6° Decreto 806 de 2020, por las razones que a continuación se señalan:

1. Finalmente, no se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto el convocado a juicio para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin. Motivo por el cual el apoderado del extremo activo deberá allegar la constancia del envío del libelo gestor y sus anexos ya sea al canal digital o a la dirección física conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 94 FIJADO HOY 13 OCT. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA